



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, del ***Recurso de apelación contra la Resolución del 22 de marzo de 2016, emitida por la Junta Electoral de El Seibo***, interpuesto por los señores Pedro Mejía de la Cruz y José Celestino Suarez, presidente y secretario del Comité Municipal del Partido Revolucionario Moderno (PRM), mediante instancia de fecha 29 de marzo de 2016, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-130-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: **Rechaza** los medios de inadmisión presentados por los intervinientes forzosos, señores Rafael De La Cruz y Magalys Tabar, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

Segundo: En cuanto a la forma, **acoge** el presente ***Recurso de apelación contra la Resolución del 22 de marzo de 2016, emitida por la Junta Electoral de El Seibo***, interpuesto por los señores Pedro Mejía de la Cruz y José Celestino Suarez, presidente y secretario del Comité Municipal del Partido Revolucionario Moderno (PRM), por haber sido hecho en tiempo hábil y en cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia.

Tercero: En cuanto al fondo, **rechaza** el presente recurso, por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia **confirma** la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales, de fecha 22 de marzo de 2016, emitida por la Junta Electoral del municipio de Santa Cruz del Seibo, provincia El Seibo, en lo relativo al rechazo de la propuesta de candidatura de vicealcaldesa y regidor, por la posición número 2, del

indicado municipio, en virtud de que la misma ha sido dictada de conformidad con el pacto de alianza suscrito entre el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Cuarto: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Quinto: Ordena a la Secretaria General de este Tribunal la notificación de la presente decisión a la Junta Central Electoral, a la Junta Electoral del municipio de Santa Cruz del Seibo, provincia El Seibo y a las partes envueltas en el presente proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado John Newton Guiliani Valenzuela, **Julio César Madera Arias**, suplente del magistrado José Manuel Hernández Peguero y **Blaurio Alcántara**, suplente del magistrado Fausto Marino Mendoza Rodríguez, jueces titulares, y, asistidos por **Zeneida Severino Marte**, secretaria general.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 130-2016, de fecha 10 de abril del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al expediente núm. TSE-182-2016, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General